



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO ARDO. POSTAL 1354
CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000 TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

EXPEDIENTE No. AGL 009/2006

OFICIO No. AGL 222/2006

Chihuahua, Chih., 29 de diciembre del 2006

RECOMENDACIÓN No. 58/2006

VISITADOR PONENTE: LIC. ÁNGEL GURREA LUNA


**C. C.P. JUAN BLANCO ZALDIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente AGL 009/2006 relativo a la queja interpuesta por la C. Q, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO.- El día cuatro de enero del año en curso compareció ante este Organismo Estatal la C. Q para manifestar en vía de queja lo siguiente: "Mi hijo de nombre V, quien actualmente cuenta con 17 años de edad, o sea es menor de edad, se encuentra siendo hostigado por elementos de Seguridad Pública Municipal de El Sauz, ya que desde hace aproximadamente dos meses en cuanto lo ven agentes de dicha corporación empiezan a perseguirlo sin motivo alguno como si quisieran aprehenderlo, sin que exista conocimiento de que haya realizado ningún delito o falta administrativa.

"Dichas actuaciones han llegado al grado de que le echan encima el vehículo camioneta que utilizan como patrulla tratando de atrepellarlo ya en varias ocasiones, de lo cual mi hijo se salvó en una de ellas tan sólo porque alcanzó a brincar la barda, pero quedó lastimado de la cintura. Tengo conocimiento que dichos agentes se llaman Adrián Reyes, Donaciano Ortiz conocido como "El Chañóte", así como el Comandante que sólo se conoce como "el Comandante Murillo". Dichas personas como una especie de burla se dedican a perseguir a mi hijo sin motivo alguno desde hace dos meses en forma por demás agresiva, pero sin llegar a detenerlo, y sin enviarle citas o

explicaciones de las causas por las cuales requieran su dicha detención, llegando al caso que ahora mi hijo se niegue hasta salir a trabajar en las labores del campo a que se ha dedicado a trabajar. Lo anterior se trata de sólo estar asustando a mi hijo, por lo cual por ser menor de edad se encuentra lastimado tanto físicamente de su cintura así como psicológicamente por motivo de los hostigamientos referidos, llegando a una situación exagerada de abuso de autoridad sin motivos suficientes para sus actuaciones, y es por lo que tengo fundado temor de que vayan a golpear a mi hijo sólo por motivos de burlas o prepotencia policial y es por lo que solicito la intervención de esa Comisión para que se requiera a las autoridades municipales que justifiquen la actitud de sus agentes de seguridad.

"Por lo antes expuesto interpongo la presente queja ya que considero que se están violando los derechos humanos tanto de mi hijo como de toda mi familia, y tengo temor fundado de que las actuaciones de las autoridades referidas lleguen a causar más daño de lo que han provocado con su arbitrario proceder, pues las autoridades están para garantizar el orden, la seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio, y no por el contrario estar perjudicando el bienestar social."...Rúbrica.

SEGUNDO.- Una vez radicada la queja y solicitados los informes de Ley, mediante oficio número J/DH 1763/06 de fecha veinte de febrero del año en curso, el C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal, dio respuesta a los informes solicitados, en los siguientes términos: "Con relación a los hechos que nos ocupan, en efecto existen reportes relacionados con los hechos que relata la quejosa, en uno de ellos con fecha 31 de diciembre del 2005, según el reporte de incidente elaborado por los agentes Juan Murillo Olivares y Rodrigo García Chávez, de que me permito acompañar copia simple como anexo UNO, a las 19:00 horas al realizar un recorrido se percataron de un sujeto que ya es conocido por la comunidad de El Sauz se comportaba de manera sospechosa y al hacerle la parada para cuestionarlo del porqué de su actitud, emprendió la huida por la calle principal y logró evadir el arresto introduciéndose en el patio de un negocio denominado "Tortillería Escobar", se tiene reportes de este sujeto en razón de que ha sido plenamente identificado por personas que se han visto afectadas por robo tal como lo señala el C. Sergio Apodaca quien ya interpuso su denuncia por esos hechos, el hijo de la ahora quejosa con frecuencia lanza insultos con palabras y señas obscenas a los elementos de esta Corporación, a lo cual inmediatamente seguido de ese acto emprende la huida y se refugia en el interior de los domicilios no siendo posible su captura, así también existe en nuestro archivo reporte de fecha 3 de noviembre del 2005 elaborado por el agente Adrián Reyes, elemento de esta Corporación, en donde personas afectadas señalan al joven V como responsable del delito de robo cometido en perjuicio de algunos afectados que omiten su generales ya que temen represalias en su contra, hechos ocurridos el 31 de Agosto del 2005, de la cual me permito acompañar como anexo DOS, son dichas actuaciones del presunto responsable las que infringen el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y en su caso como ya se explicó son hechos constitutivos de delito.

"La actuación de los elementos de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizó por incurrir con su conducta del joven V en hechos constitutivos de una violación a los artículos 5to fracción I, XII, artículo 6to fracción I, II del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chihuahua.

"Por lo anteriormente expuesto se considera que los hechos que la ahora quejosa Q imputa a los elementos de esta corporación, son totalmente falsos, en razón a que como se ha demostrado, el proceder en ningún momento fue contrario a Derecho, por lo que le solicito muy atentamente dictar el acuerdo de no Responsabilidad que al respecto procede."

EVIDENCIAS:

1.- Escrito de queja signado por la C. Q en el cual se describen los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos y los cuales dan origen a la presente resolución, los que se transcriben íntegros en el primer punto del capítulo que antecede (fojas 1 y 2).

2.- Oficio número J/DH 1763/06 de fecha veinte de febrero del año en curso, por medio del cual el C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal, da respuesta a los informes solicitados, a los cuales se hace alusión en el Punto Segundo del Capítulo anterior (fojas 5 y 6).

3.- Copia del Reporte de Incidente de fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado (fojas 7 vuelta y 8), en el cual los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, JUAN MURILLO y RODRIGIO GARCÍA CHAVEZ, informan lo siguiente: "Me permito informar a Usted que siendo las 19:00 horas y al hacer nuestro recorrido nos percatamos que un sujeto se comportaba en forma sospechosa y procedimos a cuestionarlo pero al hacerle la indicación de parada emprendió la huida por la calle principal introduciéndose en los patios de la tortillería "Escobar", notando que no salía de su escondite procedimos a checar las inmediaciones no logrando dar con su persona por lo cual nos retiramos, pero sí logramos reconocer al sujeto siendo éste el joven V de 18 años, con domicilio en x, Chih., cabe destacar que este sujeto tiene denuncias por robo en Investigaciones Previas por el Señor Sergio Apodaca Anchondo de 50 años, con domicilio en x, así como varios vecinos denuncian sin querer dar datos por miedo a represalias que este sujeto vende droga y la consume y es bastante conflictivo y agresivo, así como su madre la Sra. Q de quien también se quejan los vecinos que vende bebidas embriagantes clandestinamente. Cabe destacar que este sujeto al percatarse de la presencia de las unidades del turno generalmente los arremete verbalmente utilizando palabras e incluso señas obscenas tratando de burlarse de unos servidores en presencia de los habitantes que transitan en esos momentos por las calles, también es importante señalar que hemos sido objeto de lapidación de las unidades hechas por este sujeto cuando patrullamos la zona hasta el momento no ocasionando daños a las unidades."

4.- Copia del Reporte de Incidente (foja 9 vuelta) signado por el Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, C. ADRIÁN REYES S., quien el tres de noviembre del año dos mil cinco reportó lo siguiente: "Me permito informar por medio del presente Reporte de algunas quejas vía telefónica que en repetidas ocasiones han hecho a esta Delegación de Policía de El Sauz donde se quejan en contra del joven V pidiendo se esté al pendiente de este individuo ya que temen ser objeto de robo en sus domicilios como ha pasado en otras ocasiones , por nombrar alguna es el caso del Señor Sergio Apodaca a quien le robó en su domicilio el día 31 de agosto del 2005. Las personas que han hecho este tipo de reportes no quieren proporcionar datos de ellos ya que temen por su integridad argumentando que esta persona está sobre protegido por su madre la señora Q quien por cierto goza de una mala reputación en esta población y tiene antecedentes o reportes en la D.S.P.M., cabe mencionar que también ha estado esta persona (V) en el tribunal para menores desconociendo la razón o motivo según manifiestan."

Rúbrica.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia institución.

SEGUNDA.- Que habiendo analizado las pruebas que integran el presente expediente, y valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y en su caso de la legalidad, han llegado a producir la convicción sobre los hechos materia de la queja según se razona en el presente capítulo.

TERCERA.- Del estudio de las evidencias se desprende que es posible se estén violando los derechos humanos del menor de edad, toda vez que constantemente es perseguido por elementos Agentes de Seguridad Pública Municipal de El Sauz, del municipio de Chihuahua, quienes manifiestan en sus informes que es cierto lo anterior, pero que es debido a que dicha persona constantemente es señalado como autor de robos por varias personas ante la Oficina de Investigaciones Previas, además de que constantemente les grita insultos y lapida los autos patrullas pero sin haberse hasta la fecha causado daños a los vehículos, y que la señora quejosa Q es una persona de "mala reputación" porque vende bebidas embriagantes clandestinas sin el permiso correspondiente, así el menor esta sobreprotegido por su madre y es una persona aparentemente peligrosa dados los múltiples reportes de robo en su contra. Hay que advertir que no se presenta ningún tipo de prueba sobre las referencias a conductas indebidas de la parte quejosa ni tampoco del menor, mas que el dicho del reporte que hacen los agentes y que les comunicaron a ellos, siendo que solamente aparece ser cierto que el menor es perseguido por los agentes referidos.

De lo anterior aparece que se están violando los derechos fundamentales del menor indicado, que se encuentran protegidas por las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, toda vez que tales estipulan que ninguna persona podrá ser molestada en su persona, documentos, posesiones, sino en virtud de una orden girada por autoridad competente, que funde y motive la causa legal de un procedimiento legal de los hechos en los que se basa, y del estudio de las constancias del presente expediente de queja sólo aparecen meros señalamientos de supuesta conducta indebida del menor de referencia y manifestados por la autoridad indicada, sin que dichos hechos consten fehacientemente con la documentación correspondiente para que tengan el valor legal que les corresponde, para que la autoridad cause algún requerimiento de presentación o requerimiento de la presencia del menor.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE PROCEDE HACER LA SIGUIENTE:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A Usted C. C.P. JUAN BLANCO ZALDIVAR, Presidente Municipal de Chihuahua, se le recomienda que en su calidad de autoridad superior del personal a su cargo, gire las instrucciones necesarias a fin de que se hagan las indagaciones correspondientes respecto a si los Agentes de Seguridad Publica de EL Sauz, se encuentran hostigando indebidamente al menor V, y se tomen las medidas disciplinarias que fueran necesarias para evitar dicho tipo de conducta, o bien, si en caso contrario existen debidamente documentados y fundamentados datos suficientes para proceder contra dicha persona a la que presuntamente se encuentran causándole molestias, en su caso se hagan los trámites conforme a derecho para que responda legalmente por su indebida conducta, pero sin violentar los derechos humanos.

EN TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE HACE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE HACE SABER A LAS AUTORIDADES LO SIGUIENTE:

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

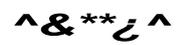
Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

 **DI**


LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BÁEZA
PRESIDENTE

. . , **COMISION
ESTATAL**

**DIRECCION
DE DERECHOS
HUMANOS**

c.c.p.- C. - Domicilio x en x, Chin.- Para su conocimiento.- Presente.

c.c.p.- C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE.- Director de Seguridad Pública Municipal.- Mismo fin.- Presente.

c.c.p.- C. LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN.- Jefe de Asuntos Internos Municipales.- Mismo fin.- Presente.

c.c.p.- C. LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.- Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- Mismo fin.- Presente.

c.c.p.- Gaceta de la CEDH

c.c.p.- Expediente